

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE DICTAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS FACILITADORAS EN LAS SEDES JUDICIALES Y FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, estableció en su artículo 13 que fueran los Estados quienes asegurasen que las personas con discapacidad tuvieran acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante ajustes de procedimientos para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

En nuestro ordenamiento jurídico, la adecuación de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la precitada Convención se ha realizado por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Entre las medidas que recoge la ley, se encuentra la introducción del artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificado por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre), que prevé que en todas las fases y actuaciones de los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán a petición de parte, del Ministerio Fiscal o de oficio por el juez las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que, a modo de facilitador, efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se reconoce el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios. En esta misma línea, la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, establece en su artículo 4 el derecho a la asistencia jurídica.

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, conforme a los artículos 85 a 88 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, así como competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de acuerdo con el artículo 142 del mismo Estatuto. En ejercicio de estas competencias se ha aprobado el Decreto 145/2026, de 15 de septiembre, por el que se regula la figura de la persona facilitadora para prestar apoyo a las personas con discapacidad y a las personas mayores en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias

El Decreto 145/2026, de 15 de septiembre, por el que se regula la figura de la persona facilitadora para prestar apoyo a las personas con discapacidad y a las personas mayores, en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 145/2026) establece los requisitos, los principios de actuación y la forma de designación de las personas facilitadoras. Su Disposición transitoria única prevé, con carácter transitorio y excepcional, la confección de listas de profesionales a partir de las propuestas de los colegios profesionales y de las entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad y de las personas mayores, hasta la puesta en marcha del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	



Registro administrativo canario de personal facilitador. Asimismo, la Disposición adicional segunda encomienda a la Dirección General competente en materia de justicia la elaboración de las instrucciones necesarias para llevar a cabo el Decreto.

Con la presente Resolución se pretende dar cumplimiento al mandato del Decreto 145/2026 y poner en marcha, con carácter transitorio, el servicio de apoyo de las personas facilitadoras, con el fin de garantizar de forma inmediata la protección y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de un colectivo especialmente sensible y vulnerable.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 101 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2023, de 31 de julio.

RESUELVO:

Primero.- Dictar las siguientes instrucciones para la gestión de la lista provisional de personas facilitadoras en las sedes judiciales y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1ª. Régimen transitorio.

Conforme a la Disposición transitoria única del Decreto 145/2026, se establece un régimen transitorio de listas provisionales de personas facilitadoras.

Este régimen tiene como finalidad prioritaria poner en funcionamiento de forma inmediata el servicio de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y a las personas mayores, (de 65 años o más, que lo soliciten, y de 80 años o más aunque no lo soliciten), garantizando su acceso a la justicia en condiciones de igualdad hasta la implantación del Registro administrativo canario de personal experto facilitador.

Las presentes instrucciones regulan la confección, organización, gestión, actualización y utilización de las listas provisionales. Tienen carácter estrictamente transitorio y no condicionan el futuro desarrollo normativo del Registro Oficial, que se registrará por su propia regulación una vez sea aprobado y puesto en marcha.

Las listas provisionales permanecerán vigentes hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Registro administrativo canario de personal experto facilitador, momento en el cual las personas incluidas en dichas listas serán inscritas de oficio en el citado Registro, conforme a lo previsto en la disposición transitoria del Decreto 145/2026.

2ª. Solicitud inicial de listas y posibilidad de actualización.

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia solicitará de forma inmediata a los colegios profesionales y a las entidades que representan los intereses de las personas con discapacidad y de las personas mayores la identificación y remisión de una lista de profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto y, cuando proceda, los del artículo 5 para la atención a menores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	



En virtud del Decreto 145/2026, se incorporarán a las listas provisionales los profesionales que sean propuestos por los colegios profesionales o entidades representativas.

Sin perjuicio de esta solicitud inicial, los colegios profesionales y entidades podrán modificar, ampliar, actualizar o completar sus listas de forma continua durante el periodo transitorio, comunicando cualquier variación a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a través del canal que se habilite al efecto.

3ª. Organización y contenido de las listas.

Las listas provisionales se organizarán en forma de inscripciones individuales. A cada persona facilitadora se le asignará un número diferente y correlativo, siguiendo el estricto orden temporal de presentación de las propuestas.

Cada inscripción deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI/NIE y datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
- Titulación universitaria de las previstas en el artículo 4.a) del Decreto (derecho, educación social, logopedia, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, pedagogía, psicopedagogía o criminología).
- Cualificación profesional específica acreditada por alguna de las tres vías del artículo 4.b): Formación mínima de 200 horas en atención a personas con discapacidad, o título acreditativo de personal facilitador, o experiencia laboral mínima de un año en centro o entidades de atención a personas con discapacidad y personas mayores.
- Indicación expresa de si dispone de la formación específica en atención a la infancia y adolescencia (mínimo 60 horas), y del certificado de delitos de naturaleza sexual (artículo 5), a efectos de poder ser designada para menores.
- Partido judicial e isla de preferencia de actuación.
- Declaración responsable de reunir los requisitos recogidos en el Decreto y de carecer de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrá requerir en cualquier momento la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto.

Las listas podrán organizarse con ámbito insular. Cuando resulte necesario seleccionar una persona facilitadora, se dará preferencia a las personas integrantes del listado correspondiente a la isla en la que se encuentre el órgano judicial o fiscal que precise la intervención, con el fin de asegurar la mayor proximidad y cercanía a las personas que necesiten el servicio. Esta preferencia se aplicará sin perjuicio de acudir a profesionales de otras islas cuando resulte necesario.

4ª. Gestión de las listas.

La gestión de los listados de profesionales dependerá del servicio de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que tenga atribuidas funciones en materia de mediación. Dicho servicio realizará las anotaciones en las listas, velará por su buen funcionamiento y facilitará el acceso a las mismas de todas aquellas personas interesadas en acceder a los servicios que prestan las personas facilitadoras judiciales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	



La gestión de las listas provisionales se realizará íntegramente en soporte informático. A tal efecto se habilitará y adaptará la aplicación web ya existente para la asignación de mediadores familiares en procedimientos judiciales.

Dicha aplicación permitirá:

- La consulta de las listas por los órganos judiciales y fiscales.
- La designación directa de la persona facilitadora.
- La toma en consideración de la subespecialidad de atención a menores cuando la persona destinataria sea menor de edad.
- El respeto, en la medida de lo posible, de las preferencias que haya manifestado la persona destinataria o quien la represente, así como del partido judicial o isla de preferencia indicado por la persona facilitadora.

Mientras la aplicación no esté plenamente operativa o en caso de incidencias técnicas, las designaciones podrán realizarse de forma excepcional a través de los canales que habilite la Dirección General en materia de justicia.

5º. Criterios de designación de la persona facilitadora.

El personal del órgano judicial o fiscal correspondiente solicitará la designación de la persona facilitadora a través de la aplicación informática o, en su defecto, a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

La designación se realizará, en todo caso, por el juez, tribunal o Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto, con sujeción a los siguientes criterios orientativos:

- a) Preferencia expresada por la persona destinataria o por quien la represente, siempre que la persona propuesta reúna los requisitos y esté incluida en las listas provisionales.
- b) Adecuación del perfil profesional a las concretas necesidades de la persona destinataria (especialmente en el caso de menores).
- c) Proximidad geográfica (partido judicial o isla), cuando resulte posible y no perjudique la disponibilidad del servicio.
- d) Orden de inscripción en la lista, como criterio residual cuando no resulten aplicables los anteriores.

Junto a la solicitud de designación se acompañará, cuando sea posible, la documentación acreditativa de la discapacidad o de la necesidad de adaptación, sin perjuicio de que el órgano judicial o el Ministerio Fiscal puedan proceder a la designación cuando aprecien la necesidad de realizar los ajustes aunque no conste acreditada la discapacidad.

6º. Solicitud y designación en caso de víctima del delito.

En aquellos procesos penales en los que la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo o la persona mayor tenga la condición de víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, o norma que la sustituya, el órgano judicial o el Ministerio Fiscal podrá remitir la solicitud a la oficina central de asistencia a víctimas del delito para que, en su caso, se designe a un empleado público adscrito a dicha oficina como persona facilitadora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHO - DIRECTORA/A GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	



7ª. Modificaciones de la lista en el régimen transitorio.

Las altas, modificaciones y bajas de las personas facilitadoras en las listas provisionales se comunicarán por los colegios profesionales, por las entidades representativas o por la propia persona interesada al servicio de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia que tenga atribuidas funciones en materia de mediación.

Serán causas de baja en las listas provisionales, entre otras:

- Solicitud voluntaria de la persona facilitadora.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 4, o en su caso, por el artículo 5 del Decreto 145/2026.
- Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones derivadas de la designación como persona facilitadora.
- Fallecimiento o incapacidad permanente de la persona facilitadora.

La Dirección General dará de baja de oficio cuando tenga conocimiento fehaciente de alguna de las causas anteriores, comunicándolo a la persona interesada y, en su caso, al colegio o entidad correspondiente.

Las actualizaciones de datos (cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico, partido judicial de preferencia, etc.) se incorporarán a la lista con la mayor celeridad posible una vez recibidas y comprobadas.

8ª. Renuncia de la persona destinataria.

La persona con discapacidad y la persona mayor podrán renunciar a la intervención de la persona facilitadora en cualquier momento de las actuaciones procesales, salvo que por razones legales o por resolución motivada de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal su intervención haya sido declarada preceptiva.

9ª. Renuncia o imposibilidad de actuación de la persona facilitadora.

La persona facilitadora deberá comunicar con la mayor celeridad posible, a través del canal establecido, cualquier circunstancia que le impida realizar la actuación para la que haya sido designada. El servicio competente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia dejará constancia de la incidencia y, cuando resulte necesario, gestionará una nueva designación conforme a los criterios establecidos en estas instrucciones.

10ª. Vigencia, efectos y transición al Registro oficial.

Las listas provisionales serán operativas desde el momento de su recepción y publicación en la aplicación informática, y mantendrán su vigencia hasta la fecha de entrada en funcionamiento del Registro administrativo canario de personal facilitador.

Las personas incluidas en dichos listados serán inscritas de oficio en el Registro cuando este se encuentre operativo, sin perjuicio de que se les comunique dicha circunstancia para que puedan modificar sus datos o, en su caso, darse de baja, conforme a lo previsto en la disposición transitoria del Decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHÓ - DIRECTORA GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	



La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia comunicará con la debida antelación a los colegios profesionales, entidades representativas y personas facilitadoras la fecha de cese de vigencia de las listas provisionales.

Segundo.- La presente Resolución se publicará en la intranet de Justicia y en la página web de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para su general conocimiento.

En Canarias, a la fecha de la firma.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

María Leonor Ferrer Sancho

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LEONOR FERRER SANCHE - DIRECTORA GENERAL	Fecha: 24/09/2026 - 08:43:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1666 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 24/09/2026 09:47:58	Fecha: 24/09/2026 - 09:47:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ka0a8GuvpJ0TT/HUFpbMbg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/09/2026 - 09:48:07	